



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

TIPO DE ROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007- 2022-00266 -00
DEMANDANTE:	MARÍA LETICIA HERRERA MONTOYA
CAUSANTE:	ANTONIO DE JESÚS VANEGAS ISAZA
DEMANDADA:	COMPAÑÍA DE GALLETAS NOEL S.A.
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA

Toda vez el presente proceso ahora si cumple con los requisitos exigidos por la ley, establecidos en el artículo 25 del C. P. Laboral, modificado por el art. 12 de la ley 712 del 2001, y la Ley 2213 de 2022, se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **MARÍA LETICIA HERRERA MONTOYA** en contra de la sociedad **COMPAÑÍA DE GALLETAS NOEL S.A.**, representadas legalmente por **ALBERTO HOYOS LOPERA** en su orden, o por quien haga sus veces al momento de la notificación

Se dispone citar en calidad de **INTERVINIENTE AD EXCLUDENDUM** a la señora **IRMA PÉREZ**, quien de contera se advierte ostenta las condiciones propias de una parte procesal, pues desplaza a las demás, al punto que concurre para disputar el derecho que pretende la demandante.

Hágasele personal notificación del auto admisorio de la demanda a la sociedad demandada y a la Interviniente Ad Excludendum, a la primera a través de su representante legal o de quien hagan sus veces, acompañado de la copia auténtica de la demanda con sus anexos, y se les da traslado por el término legal de **DIEZ (10) días** hábiles para que procedan a darle respuesta por intermedio de abogado titulado.

La notificación deberá ser personal, conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 salvo que no sea posible por causa justificada. En este último caso, se aplicarán los artículos 291 y 292 del CGP, y el interesado deberá enviar la comunicación

Carrera 52 No. 42-73 Edificio José Félix de Restrepo. Oficina 916. Medellín.
Teléfono 262.0191 - Correo i07labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

respectiva, en la que se incluirá el correo electrónico del juzgado dentro de los datos de comparecencia, para que la parte demandada a través de su representante judicial y/o apoderado tenga opción de acercarse por medio virtuales a la práctica de la notificación.

Se precisa, que únicamente tendrán validez las actuaciones desplegadas por la parte pasiva de la Litis, una vez efectuada la notificación del auto admisorio de la demanda en la forma indicada en este proveído.

Ahora bien, conforme al artículo 3° de la ley 2213 de 2022, en lo sucesivo cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales, de manera simultánea con el despacho.

Adicionalmente, se advierte que el correo electrónico suministrado por el apoderado se presume coincidente con los plasmados en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de Judicatura. En caso de no serlo se exhorta a proceder en tal sentido, y darlo conocer al Despacho de conformidad con la Ley 2213 de 2022, de no hacerlo, cualquier inconveniente o dificultad presentada en las notificaciones será su responsabilidad exclusiva.

Se reconoce personería al abogado **JOSÉ MAURICIO VÉLEZ MIRANDA** portador de la tarjeta profesional No. 238.556 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en defensa de los intereses del demandante, en los términos y con las facultades del mandato a ella legalmente conferido (Artículo 75 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:
Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **693133890d47c44d0b1da4ba2156a07d39073883a237f24e772de01973d1cba3**

Documento generado en 26/09/2022 03:23:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>